



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00332 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SKOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado:	EILEN CAROLINA GIRALDO MARTINEZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SKOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A. y en contra de EILEN CAROLINA GIRALDO MARTINEZ, por los siguientes conceptos:

a.- Por concepto de CAPITAL: \$92.401.757,94.

b.- Por concepto de INTERESES DE PLAZO: \$8.250.558,84. Estos intereses están causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 16 de diciembre de 2019 hasta el día 24 de Julio de 2020 (fecha de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo).

c.- Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 25 de Julio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ C.C. 98.556.261 Envigado. T.P. 110.084 C. S. de la J., como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA con C.C. 43.221.665 de Medellín y T.P. 212.973 C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ